

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021)

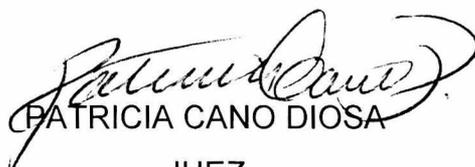
RADICADO 2012-01060

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por JUAN JAIRO QUINTERO MUÑOZ, ORLANDO BENJUMEA ARCILA, EZEQUIEL JARAMILLO ROJO, OMAR DE JESUS VELÁSQUEZ JARAMILLO, OSCAR DARÍO VARELA, FERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ RAMÍREZ y RAMÓN ANTONIO CARVAJAL GARCÉS contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

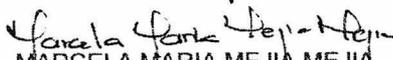
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de \$1.400.000 a cargo de los demandantes a prorrata y a favor de la demandada.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 13 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día Sept 1 de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

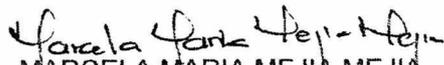
RADICADO 2012-1060

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$1.400.000
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
agencias en derecho casación	\$4.400.000
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$5.800.000

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$5.800.000 a cargo de los demandantes a prorrata y a favor de la demandada

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

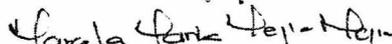
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 131 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día Sept 1. 1 de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria